

El libro y las bibliotecas en la sociedad de la información: limitaciones y excepciones a la propiedad intelectual en el entorno digital

*por la Dra. Mónica M. Boretto
(Abogada. Directora del Departamento de Propiedad Intelectual del
Instituto de Relaciones Internacionales, Universidad Nacional de La Plata)
(© Mónica Boretto)¹*

Resumen

El libro, como contenedor de la información, sigue siendo la fuente material más significativa de la historia y el medio fundamental en los procesos de alfabetización y comunicación global. Una adecuada valoración del libro como soporte del lenguaje es esencial para preservar el conocimiento y estimular el desarrollo. El conocimiento y la información se protegen por las normas del derecho de autor, es decir, un monopolio legal de exclusividad que, sin un sistema de justas compensaciones y legítimas limitaciones, podría orientar a la humanidad hacia un sistema de privilegios neo-feudal o hacia la aniquilación de la propiedad intelectual. El desplazamiento del formato analógico por el digital, a finales del siglo XX, ha revolucionado el sistema tradicional de la comunicación y las bibliotecas deben participar activamente en el debate sobre su papel en este nuevo contexto.

Excepciones razonables y fundadas en el interés público sobre la difusión y la promoción del conocimiento, que preserven en grado razonable los intereses legítimos de los titulares de los derechos, han sido recogidas en los tratados internacionales y en las legislaciones de los países más desarrollados. Determinados colectivos profesionales están presionando por concepciones más amplias en el ámbito de bibliotecas, archivos, museos y centros de documentación, en aras de una mayor democratización en el acceso a los medios y los contenidos informativos, en contraposición con los grupos de interés recipiendarios de un sistema de licenciamiento generalizado.

Tanto la realización de copias en bibliotecas como la reproducción para uso privado del copista, en los límites previstos por la normativa internacional, y los derechos de alquiler y préstamo público son un objetivo cultural y resultan esenciales para la función básica de todas las bibliotecas, los archivos y los centros de documentación, función que no es otra cosa que la difusión del conocimiento y el apoyo al desarrollo científico de la sociedad. Se trata de atributos propios, reconocidos por los planes de fomento de la lectura y de difusión del conocimiento promovidos a nivel mundial.

1. Comunicación, lenguaje y escritura

Antes de abordar la problemática específica de este panel, acerca de las bibliotecas y la propiedad intelectual en el entorno digital, permítaseme una visión retrospectiva sobre la comunicación, en la

¹ Derechos reservados, © Mónica Boretto. Autorizo la reproducción a los fines de su publicación y difusión exclusivamente en el contexto de las PRIMERAS JORNADAS PLATENSES DE BIBLIOTECOLOGIA UNLP.

relación productores vs. receptores de mensajes, lo que no es novedoso, ya que el intercambio de significados entre individuos mediante un sistema común de símbolos se originó en el Paleoceno, hace unos setenta millones de años, en la lenta evolución del homínido² hasta nosotros.

La búsqueda de un lenguaje universal llevó a Leibniz a formular la automatización del razonamiento, al exponer el mecanismo de la reducción de los números a principios más simples, como 0 y 1, y a señalar que un sistema combinatorio similar había sido ya inventado, 4000 años antes, en la China de FoHi, el emperador al que se le atribuye la invención de la escritura ideográfica. Para justificar su tesis, según la cual el lenguaje de signos es el único que puede resolver las imperfecciones de la lengua, que son una fuente de discordia y de obstáculo para la comunicación.³ Y hubimos de esperar a la mediación de la escritura algorítmica, formulada en 1854 por el irlandés George Boole, constructor de la informática como disciplina autónoma. La búsqueda de métodos de cálculo más rápidos tiende a responder a las exigencias de la formación y el desarrollo del capitalismo moderno, y a una nueva actitud de valoración utilitaria del tiempo y el espacio, en la que ha devenido la sociedad de la información.

Armand Mattela⁴, en la *Histoire de la société de rinformation*, infiere que "el determinismo tecnomercantil engendra una modernidad amnésica y exenta de proyecto social. La comunicación sin fin y sin límites se instituye heredera del progreso sin fin y sin límites", mientras Peter Drucker⁵, en *Postcapitalist Society*, lo había convertido en una de las condiciones del éxito del proyecto global de la sociedad del conocimiento. Es decir, se actúa como si el proceso de globalización⁶ hubiese sido un resultante reciente, dado que se apela a un análisis "retrospectivo" referido, cuanto más, a una o dos décadas, en el que impera un "cortoplacismo" atemorizante.

Es absolutamente necesario reflexionar sobre las múltiples mediaciones sociales, culturales y educativas, a través de las cuales se construyen los usos de lo digital con un criterio equilibrado y democrático en la administración de la información (y el conocimiento). La falta de una propedéutica de apropiación de las tecnologías digitales es paralela a la fascinación y la dependencia cultural con el objeto técnico, que ha prodigado la sociedad, consecuente con la carencia de un pensamiento histórico sobre la comunicación.

Recordemos que no hay cultura sin "comunicación". Lo que implica, por un lado, dar a conocer alguna cosa y, por otro, aprehender algo. "Cultura" es una de las dos o tres palabras más complicadas de la lengua - inglesa - según Raymond Williams⁷; en parte, esto se debe a su intrincado desarrollo histórico en varios idiomas europeos, pero principalmente a que hoy ha llegado a usarse para conceptos importantes en varias disciplinas intelectuales diferentes y en varios sistemas de pensamientos distintos e incompatibles.

La capacidad humana para crear símbolos y lenguajes comunes, propia de la evolución de los seres vivos y reflejada en los mitos, los sistemas de notación y escritura, las técnicas de

² Antropoide, primate.

³ Véase Wiener, Norbert, *Cybernetics or Control and Communication in the Animal and the Machine*. Paris: 1948 [Trad. española.: *Cibernética ó El control y la comunicación en anima/es y máquinas*. Barcelona: Tusquets, 1985]

⁴ *Historia de la Sociedad de la Información*. Ed. rev. y ampl. por el autor. Trad. Gines Multigner. Buenos Aires: Paidós, 2002 (Paidós Comunicación, 132). pp. 161-162.

⁵ Drucker, 1993, p. 230.

⁶ Término acuñado a partir de la obra *The global Village*, de McLuhan, en referencia a la expansión de los medios de comunicación.

⁷ Raymond Williams. *Palabras clave: un vocabulario de la cultura y la sociedad*. Trad. Hugo Pons. Buenos Aires: Nueva Visión, 2000 [Original inglés: *Keywords*, Harper Et Collins, 1976]

utilización de los metales y la transformación de la materia, han constituido productos específicos de la cultura. En todos los primeros usos, cultura era un sustantivo de procesos y las formas de escritura tuvieron su origen en procesos pictográficos como la representación de figuras, que se convirtieron en jeroglíficos y luego en símbolos, silábicos o fonéticos.

En la sociedad industrializada, con la aparición de la máquina y su aplicación industrial a la producción se constituyó un fenómeno típicamente urbano, que dio lugar al surgimiento del último y paradójico tipo de cultura sedentaria: la industrial o de masas, hoy amenazada por la "informacional. La dinámica y la complejidad creciente crearon una cultura cambiante, que ofrece al individuo nuevas oportunidades de progreso, bienestar e información desconocidos, pero provoca, al mismo tiempo, graves sentimientos colectivos de frustración, confusión, aislamiento y desarraigo.⁸

Una incursión en el pasado nos permite dimensionar la importancia sociocultural de las bibliotecas en la preservación del libro como soporte del conocimiento y evaluar las limitaciones en el acceso a dicho conocimiento que podría generar una visión sesgada de la propiedad intelectual.

En efecto, desde el Horno sapiens⁹ hasta el ser de la cultura-lenguaje, hubo de transcurrir cierto tiempo y, alrededor de los últimos cien mil años, el hombre pudo desarrollar el habla, un lenguaje fonético, y sólo en los últimos seis mil años recién apareció la escritura. Lo que nos permite inferir que la escritura es el elemento cultural más valioso, ya que con ella nació la historia, que es la fuente material más importante e inmanente a los conceptos de comunidad, organización social, colaboración e integración, arquetípicos de la condición humana.

Para Meluhan, habrían existido dos grandes etapas en la historia, la civilización arcaica y la de la escritura, caracterizadas, respectivamente, por la comunicación verbal y por la escritura ("Galaxia Gutenbergl. Ambas etapas habrían sido ya superadas por la tecnología de la comunicación audiovisual ("Galaxia Marconn").

El lenguaje es la forma fundamental de comunicación del hombre, que lo diferencia del resto de las especies animadas, y la escritura no fue una invención repentina; por el contrario, fue un lento proceso de simplificación. A la primera fase, expresada por el dibujo como "mensaje", denominada "pictográfica", le siguió la "ideográfica", que exige un proceso interpretativo y una inteligencia considerablemente evolucionada, para arribar gradualmente a la "escritura fonética", mediante la transformación de los ideogramas en signos fonéticos. La primera lengua de la que se conservan documentos escritos es la sumeria y a ella siguieron otras como la egipcia, cuyos jeroglíficos se remontan al tercer milenio antes de la era cristiana. Pocos siglos después, apareció la escritura china, de tipo analítico, es decir ideográfica, pero con algún elemento fonético.

⁸ Como el estado de la cultura después de las transformaciones que han afectado a las reglas de juego de las ciencias, de la literatura y de las artes a partir del siglo XIX. Véase F. Lyotard. *la condition postmoderne*. Paris: Ed. du Minuit, 1979 [Trad. española M. A. Rato. Barcelona: Cátedra, 1989].

⁹ *Homo sapiens sapiens* (Cro-Magnon), hace 32.000 años. Homínido, primate/homínido, surgió en el Mioceno hace 25.000.000 de años. En el Pleistoceno, último millón de años, hubo cinco glaciaciones sucesivas: el hombre actual hace su aparición entre las dos últimas, a raíz de la evolución del homínido y mediante la fabricación de instrumentos que le permitieron afrontar las dificultades del medio, como Horno habilis, Horno erectus, fabricante de instrumentos. El Horno Sapiens, surgido a partir de cierto dominio del ambiente y hallado en Neanderthal, hizo su aparición hace unos 130.000 años y el Horno sapiens sapiens, el Cro-Magnon, hace 32.000 años: el *Homo sapiens* de la cultura- lenguaje; el animal social de Aristóteles; el *Homo faber*, el hombre fabricante, hacedor de su mundo y de su fortuna, de Henri Bergson, el Animal inacabado de Friedrich Nietzsche, el recipiente del inconsciente colectivo de Carl Gustav Jung; el Animal simbólico de Ernt Cassirer.

Los elementos necesarios para la escritura también evolucionaron con el tiempo¹⁰ y la imprenta, que ya era conocida en la China del siglo VIII d. C., porque había sido utilizada con los tipos móviles en torno al año 1000, fue redescubierta en forma espontánea en Alemania por Johannes Gutenberg, a mediados del siglo XV, y pronto se extendió por toda Europa, en forma coetánea a los libros xilográficos de los Países Bajos.

La Reforma luterana, que marcó significativamente el siglo XVI, transformó la tipografía y el mapa político en Europa. La enorme e imprevista demanda de las obras de Martín Lutero, primero en Alemania y luego en el resto de la Cristiandad, transformó al recién nacido arte tipográfico en una "industria". El programa ciceroniano de conocimiento enciclopédico en las artes y las ciencias volvió a tomar vigencia con la imprenta. Desde los sofistas a Cicerón, el estudio del lenguaje y la oratoria había sido considerado el camino hacia el poder y la acción ejecutiva de altura, e incluso la Revolución Francesa fue preparada durante largo tiempo mediante el proceso homogeneizante de la imprenta, como lo demostró Tocqueville.¹¹

El invento no sólo revolucionó el libro, sino también la historia y fue el vehículo por excelencia de la ciencia y la cultura. Es que los libros impresos fueron los primeros "artículos industriales" producidos en masa y el más importante paradigma de la cultura industrial o de producción seriada¹², que eclosiona ría al mundo en el siglo XIX. La aparición en Europa del libro impreso, en el siglo XV, significó una auténtica y la más grande revolución cultural. Constituyó el signo de la influencia emergente de las clases medias y proporcionó un medio de expansión del conocimiento, fuera de los círculos restringidos a los que hasta entonces estaba reservado.

2. La importancia del Libro como soporte y de las Bibliotecas.

¡La autoridad de lo escrito! Lo escrito era garantía de autenticidad. El libro, que sirvió de fuerte apoyo a la acción de los propagadores de la Reforma, fue usado como herramienta frente a todo auditorio, fuera analfabeto o no. En 1543, se señaló en Udine que un franciscano, Francesco Garzotto, circulaba "siempre con las Epístolas de San Pablo en la mano"; la autoridad que extraía espontáneamente del libro dejaba a los interlocutores en mala postura en toda discusión religiosa.¹³

Si bien el origen del libro se remonta a tiempos pretéritos¹⁴ y aunque su forma, contenido y técnicas de elaboración evolucionaron en el curso de la historia, se han mantenido vigentes las características comunes a todo libro, que son la voluntad de comunicación, la difusión del conocimiento y el soporte del lenguaje escrito. Y las bibliotecas desempeñan un papel fundamental en la preservación del libro, al constituir un eslabón fundamental en la cadena de la comunicación.

¹⁰ El estilete de caña servía a los pueblos mesopotámicos para grabar sobre arcilla fresca; los egipcios utilizaron pinceles de tallos de papiro, y los griegos y los romanos, el estilete para incidir sobre tablillas enceradas y el cálamo, tallo de junco puntiagudo, a fin de escribir sobre pergamino y con tinta. A su vez, el papel, inventado en China hacia el año 200 a. C., fue llevado a Europa por los árabes. La pluma estilográfica y el bolígrafo fueron los herederos económicos y eficaces de todos los instrumentos citados.

¹¹ L' *Ancien régime et la révolution* (Paris: 1856)

¹² M. McLuhan, *La Galaxia Gutenberg*. Barcelona: Galaxia Gutenberg, 1998. p. 231.

¹³ Jean François Gilmont. Reformas protestantes y lectura; la autoridad de lo escrito. En *Historia de la Lectura en el mundo occidental*, comp. por Cavallo y Chartier. Madrid: Taurus, 2001, p. 407-415.

¹⁴ *El libro de los muertos* data de 1800 a. C.; Mesopotamia, las tablillas de arcilla, del 4000 a. C. (colección de Nínive). Los griegos y los romanos, el pergamino. En China, por el invento del papel, en el siglo II; en el siglo XII, ingresa a Europa por los árabes, que lo habían tomado de los chinos en el siglo VIII.

El libro ha constituido el instrumento fundamental de preservación y difusión de la cultura como "testimonio" y el medio para recoger sistemáticamente información escrita (registro), en todas las civilizaciones. La sustitución del papiro por el pergamino significó la propagación del códice como soporte de la escritura¹⁵ y, durante la Edad Media, las instituciones eclesiásticas fueron las encargadas de la preservación del saber antiguo y de la elaboración de libros. El primer refugio de la cultura griega fue el imperio bizantino, donde se crearon vastas bibliotecas monacales.

Decisiva fue también la labor de los árabes, que rescataron el saber clásico y lo transmitieron a Occidente a través de la España islámica, por medio del libro y de las traducciones del griego al árabe, y luego al latín. La aparición de las primeras universidades en la Edad Media difundió el libro fuera del ámbito eclesiástico y renació el comercio librero. En el Renacimiento, floreció el interés por el conocimiento, la cultura y el libro; humanistas como Petrarca y Boccaccio se dedicaron a la afanosa recuperación de las obras clásicas griegas y latinas. En la modernidad, en el siglo XX, se convirtió en un instrumento de difusión cultural accesible a todo el pueblo y esa función prioritaria no parece amenazada por el desarrollo de los nuevos medios de comunicación, como demanda esta convocatoria. La incidencia de los progresos técnicos, especialmente a partir del siglo XIX, favoreció la extensión del libro impreso, de los folletos, las revistas y los periódicos.¹⁶

Los modernos medios de comunicación permitieron, sin duda, el establecimiento de relaciones más profundas y de mayor conocimiento entre los diversos pueblos. Tales medios, sin embargo, sólo existen en cuanto soporte de un hecho lingüístico, ya sea verbal o visual, como instrumentos de la transmisión de "mensajes", que constituyen el núcleo de toda comunicación y que no debemos perder de vista en cualquier análisis.

En cuanto a la biblioteconomía y al papel social, económico y cultural que desempeña en la actualidad, sigue siendo esencial en la preservación del libro y la comunicación. Desde el nacimiento de escritura, se planteó el problema de la conservación de los materiales sobre los cuales ésta se fijaba, del soporte. El arcón donde, verosímilmente, se depositaban los libros pronto creció hasta requerir un espacio propio, comparable a un archivo. El crecimiento de éstos, a su vez, llevó a la construcción de edificios enteros para albergarlos, en los cuales fuera posible su consulta.

Muchas veces y particularmente en las bibliotecas de creación antigua, se incluyen dibujos, pinturas, piezas numismáticas - monedas y medallas - y antigüedades y, en las más modernas, se albergan periódicos, revistas y materiales audiovisuales, fotografías, microfilmes, software, CDs, música, etc., o se proporciona acceso a redes virtuales.

La historia de las bibliotecas se remonta al origen de la escritura, al que ya nos hemos referido, es decir, a 3000 años a. C., cuando los templos egipcios rebosaban de papiros científicos y teológicos, y a la biblioteca del asirio Asurbanipal, hacia el 650 a.C., que contenía unas 25.000 tabletas con documentos literarios, jurídicos e históricos. Pero fue la civilización grecorromana la

¹⁵ Los *códices* o libros manuscritos de pergamino son auténticas obras de arte, que datan del siglo IV y reemplazaron a los rollos o *volumina*. El *códex* o *liber quadratus* presentaba diversas ventajas frente a los rollos: puede ser abierto en cualquier página, es práctico, didáctico, económico y versátil, y contiene mayor información. En Roma se dio un activo comercio, hasta la caída del imperio, a través de los copistas, *librari* y *scribas*. Ver: *La república*, de Cicerón. Biblioteca del Vaticano.

¹⁶ Así, desde 1840, se comenzó a fabricar papel con pasta de madera y, hacia 1820, se inventaron, en Estados Unidos, la linotipia y la monotipia, que redujeron extraordinariamente el tiempo de elaboración del libro.

que estableció la noción y la palabra biblioteca (del griego biblos, libro, y theke, depósito), tal como se la conocería posteriormente y hasta la actualidad.

Si bien los templos griegos poseían bibliotecas y archivos, fue en el siglo V a. C. cuando las grandes escuelas de filosofía comenzaron a crear colecciones de libros para uso de sus estudiantes. Así nacieron las bibliotecas institucionales, además de las privadas que existían. El mayor compilador de libros (constituidos por rollos) de esta época fue Aristóteles, cuya biblioteca, aumentada por sus discípulos y continuadores en el Liceo, sería más tarde llevada a Roma.

La dinastía tolomaica de Egipto creó en Alejandría, su capital, el célebre Museion (Museo), una escuela que acumuló la mayor biblioteca de la antigüedad: antes de ser incendiada por Julio César, poseía 700.000 volúmenes de papiro con obras literarias y científicas. Se cree que la de Pérgamo, en Asia Menor, contenía unos 200.000 pergaminos en el siglo I a. C.

En la Roma republicana, existían numerosas bibliotecas particulares. César quiso abrir una pública, pero lo impidió su asesinato en el 44 a.C.; no obstante el proyecto fue encarado posteriormente por su amigo Asinio Polión y continuado por el emperador Augusto, que fundó otras dos más, la Octaviana y la Palatina. Pero fue Trajano quien erigió la mayor de todas, la Ulpia, ubicada en el Foro. A principios del siglo II, Roma llegó a contar con más de veinte bibliotecas comunitarias y toda ciudad del Imperio que presumiera de importante tenía una en sus dominios.

Durante la última etapa del Imperio Romano de Occidente, comenzó a popularizarse el empleo de los códices – las hojas cortadas y agrupadas entre dos tapas de madera, descritas precedentemente - en lugar de los pergaminos. En Constantinopla, ya desde su fundación, se abrieron bibliotecas, nutridas primero por el emperador Juliano y luego, en el imperio bizantino, por el emperador Justiniano. Así se preservaron el saber y las artes del mundo antiguo, junto con las primeras obras de inspiración cristiana, que, con la caída del imperio en poder de los turcos, pasó a la península itálica, para florecer nuevamente en el Renacimiento.

En los países islámicos, hubo importantes bibliotecas desde el siglo VIII, entre las que se destacaron las de Bagdad, El Cairo y Basora. En la España musulmana, fueron famosas las de Córdoba, Granada y Toledo, contemporánea esta última de una famosa escuela de traductores. Mientras tanto, en Occidente, las órdenes monásticas formaron bibliotecas desde el momento de su creación, pues resultaban indispensables para la vida espiritual de los monjes. Constituidas fundamentalmente por códices, integraban sus fondos, sobre todo, las Escrituras y las obras de los Padres de la Iglesia, pero desempeñaron también un papel fundamental en la preservación del saber al reproducir las obras, con la producción de nuevas copias, y al redactar sus propias crónicas históricas.

En el Renacimiento y la Reforma, los intelectuales italianos siguieron el ejemplo de Petrarca y formaron enormes colecciones de libros; muchos personajes de la época lo imitaron, pero además, los propios estados renacentistas asumieron la creación de grandes bibliotecas. Así, durante el siglo XV, nacieron en Italia las bibliotecas Marciana y Laurenciana de Florencia, y la Vaticana en Roma. Posteriormente, se crearon la Biblioteca Real Francesa y la de El Escorial en España, durante el reinado de Felipe II, quien encargó, además, la ordenación, la clasificación y la catalogación de los fondos. Por entonces, la invención de la imprenta de Gutenberg había abaratado y reproducido industrialmente los libros, con lo que las colecciones se nutrieron todavía más.

La Reforma fue una época de saqueos y, a la vez, de creación de nuevas bibliotecas. Enrique VIII de Inglaterra mandó dispersar las monásticas para erradicar la visión medieval del

mundo. Martín Lutero, en cambio, recomendó a los alemanes crearlas de nuevo y muchas de las antiguas fueron reutilizadas para alimentarlas.

En los siglos XVII y XVIII, el desarrollo de las grandes bibliotecas obligó a sistematizarlas; la primera obra sobre este tema fue el *Advis pour dresser une bibliothèque* (1627), de Gabriel Naudé, conservador de las colecciones del Cardenal Mazarino. Surgió entonces una nueva forma de disponer de los volúmenes en estantes adosados a los muros, que dejaban libre el espacio central para la lectura. También en esa época, el filósofo alemán G. W. Leibniz sentó el concepto de la biblioteca nacional pública, mantenida por un Estado para el uso común. Curiosamente, a Leibniz (1646-1716), se lo podría consagrar también como el precursor de la "cibernética" por aproximarse a la automatización de la razón, al poner a punto una aritmética binaria y el *calculus ratiocinator* o "máquina aritmética".

Posteriormente, la Revolución Francesa confiscó la biblioteca de Luis XVI, las de los nobles y las de los conventos, para formar la Biblioteca Nacional Francesa, con un fondo de 300.000 volúmenes. A su vez, las colecciones de la Corona inglesa fueron el inicio, a mediados del siglo XVIII, de la Biblioteca del Museo Británico.

En el siglo XVIII, continuaron abiertas las bibliotecas de carácter superior creadas en centurias precedentes. En España, Felipe V fundó, en 1711, la Biblioteca Real, de cuya influencia en la lectura devino la creación de la Academia Española y la de Historia, que promovieron la publicación de obras medievales inéditas y la reedición de obras agotadas del Siglo de Oro español. Y en Italia se crearon dos nuevas bibliotecas, hoy con categoría de nacionales, la abierta en 1747 en Florencia, gracias a los donativos de Antonio Magliabechi, hoy con 5 millones de volúmenes, 25.000 manuscritos y 4.000 inclunables, y la Braidense de Milán, fundada en 1786 por María Teresa de Austria.¹⁷

En los siglos XIX y XX, a medida que crecían las ingentes masas de libros, fue necesario enumerarlos y clasificarlos. El primero en lograrlo fue Johann Gesner, en Gotinga, Alemania; pero quien realmente revolucionó los métodos al respecto fue Antonio Panizzi, que en 1831 se encargó de organizar la biblioteca del Museo Británico. Fue el autor de su primer catálogo y estableció el concepto de que una biblioteca debe permitir el acceso rápido y cómodo a los volúmenes. El desarrollo de las técnicas de reproducción e impresión de libros, la aparición de la informática y la especialización de las bibliotecas originaron un importante progreso en los sistemas de ordenación y catalogación de los fondos documentales.

Se produjo así una auténtica convulsión metodológica, que favoreció la creación de asociaciones de profesionales, con el fin de establecer vínculos de cooperación e impulsar la perfecta clasificación y la conservación de los libros y los documentos albergados en sus centros. En el ámbito internacional, el organismo más importante es la IFLA,¹⁸ Federación Internacional de Asociaciones de Bibliotecarios (FIAB, en español), en la Unión Europea EBLIDA,¹⁹ en España la FESABID, Federación Española de Sociedades de Archivística, Biblioteconomía, Documentación y Museística; además, en la mayoría de los países existen asociaciones similares de primer grado, con ámbito de actuación local o regional.

Por último, es necesario destacar la importancia de la producción de textos destinados a la lectura pública y, en particular, los modos formales de presentación, como las tipologías de mensajes escritos, que no sólo constituyen uno de los aspectos distintivos de la democracia

¹⁷ Escolar Sobrino, H. *Manual de historia del libro*. Madrid: Gredos, 2000. p. 288-289.

¹⁸ International Federation of Library Associations.

¹⁹ European Bureau of Library, Information and documentation Association.

ateniense desde su institución, alrededor del siglo V a.C., sino también del papel fundamental de la escritura y, en particular, del libro, que ha sido y debe ser el de la "preservación del texto".²⁰ En ese sentido, en la Grecia clásica hubo una clara conciencia de que la escritura era la práctica de fijación del texto, para poder traerlo a la memoria mediante la práctica de la "conservación", función esencial de las bibliotecas. No se puede difundir lo que no haya sido preservado. Y el conocimiento es un proceso concatenado en la historia.

Las campañas de alfabetización de masas, en la sociedad moderna, se han orientado a potenciar la capacidad de leer y no la capacidad de escribir.²¹ Con este criterio básico de elección universal, como ideología y metodología del aprendizaje, concuerdan tanto el Estado y la Iglesia, como el aparato bibliotecario - particularmente el anglosajón -²² y la industria editorial. En los Estados Unidos del New Deal, se consolidó la ideología (anglosajona) de la public library como instrumento fundamental de la democracia, basado en un "canon"²³ de autores y obras, indubitablemente reconocidos por la autoridad de la tradición como arquetipos de la cultura escrita occidental.

En la actualidad, se observa el debilitamiento del canon occidental, producto, por una parte, de la globalización y de los conflictos producidos por la mezcla de repertorios e idiosincrasias y, por la otra, de una perspectiva individual y de la consolidación de prácticas anárquicas de lectura, que la convierten en un fenómeno fragmentado, carente de disciplina. El fenómeno es inversamente proporcional al progresivo avance de los medios de comunicación electrónicos y audiovisuales, que tienden a uniformarse a nivel mundial y a homologar al público, cualquiera sea la tradición cultural a la que éste pertenezca.²⁴

3. Las bibliotecas en la Sociedad de la Información

Actualmente, se está alentando una mayor participación de las bibliotecas privadas o de poblaciones de usuarios más restringidas, como las académicas, las institucionales y las de empresas, en relación a las bibliotecas públicas, en consideración a la enorme población de usuarios a los que éstas sirven, en general, para procurar un mayor equilibrio.

El rol del Estado y de las organizaciones intermedias, en este sentido, debería ser más activo en crear conciencia, en la comunidad, respecto de la conveniencia de potenciar la calidad de los usuarios finales de las bibliotecas y de los servicios bibliotecarios, para un uso social extensivo, de beneficios colectivos y con efecto multiplicador. Así, los servicios bibliotecarios en desarrollo deberían cautivar a usuarios interesados en ciencia y tecnología, educación y formación profesional, negocios y finanzas y, por supuesto, cultura y ocio.

²⁰ Jesper Svenbro. La Grecia Arcaica y Clásica; la invención de la lectura silenciosa. En *Historia de la lectura*. p. 67-104.

²¹ Barthes-Compagnon, *Lettura*, p. 178.

²² Responsable de promover una ideología democrática de la lectura. Véase *Historia de la Lectura*. p. 598.

²³ Corpus de obras y autores, más o menos amplio, más liberal o más restrictivo, que encierra un valor indiscutible, propuesto como norma y modelo. Véase la definición citada en el texto del *Lessico universale italiano*, IV. Roma: 1970. p. 99.

²⁴ Armando Petrucci. Leer por leer; un porvenir para la lectura. En *Historia de la lectura*. p. 622.

La información de los organismos especializados indica que, al introducir interfaces amigables, los usuarios tendrán acceso más directo a las colecciones propias de las bibliotecas y a la información disponible a través de las redes informáticas y comunicacionales.

Es importante aplicar medidas que promuevan el cumplimiento de la normativa en propiedad intelectual, mediante la difusión de los resultados y el compromiso del personal de las bibliotecas con los beneficios de los sistemas informáticos; se requiere un adecuado conocimiento de las limitaciones sobre la utilización de material protegido por la propiedad intelectual, que permita a las bibliotecas arbitrar soluciones acerca del uso legítimo, sobre la base de la cooperación, la perfecta clasificación y la conservación de los libros y los documentos alojados en sus centros.

http://rds.yahco.com/S=2766679/K=IFLA/v=2/TID=E107_23/SID=e/I=WSO/R=1/TR=1/CS=159184

http://dir.yahoo.com/Reference/Libraries/Library_and_Information_Science/Organizations/International_Federation_of_Library_Associations_and_Institutions I FL

Las experiencias de validación en el nuevo contexto tecnológico deberán orientarse en este sentido.

Los requerimientos técnicos y sociales hacen de la biblioteconomía una ciencia sumamente rigurosa y del bibliotecario, un especialista de cuidadosa formación académica, que debe estar atento a todas las innovaciones que puedan facilitar su labor. Gracias al criterio científico que ha guiado a la biblioteconomía, las bibliotecas se han convertido en instituciones esenciales para la formación y el desarrollo intelectual de la sociedad.

Hoy, se apunta a aumentar la disponibilidad de los recursos bibliotecarios, al facilitar el acceso de los usuarios a los recursos documentales y la interconexión de las bibliotecas entre sí y con las redes de información global. El enfoque general, en las perspectivas a largo plazo, debería orientarse a una mayor participación del Estado y al compromiso de las organizaciones intermedias en la creación de una infraestructura bibliotecaria de apoyo a la vida económica, social y cultural, como parte integral de la infraestructura de información y de las comunicaciones.

El primer programa exploratorio de bibliotecas, promovido por IFLA, tenía como objetivo comenzar un proceso de cambio: a) estimulando la creación de servicios y productos basados en las tecnologías de la información, y b) promoviendo pasos estratégicos hacia la mejora de la disponibilidad de los recursos bibliográficos a nivel mundial y hacia el desarrollo de las herramientas necesarias para interconectar los servicios bibliotecarios. El mercado de la demanda y el abastecimiento de productos y servicios de las tecnologías de la información para las bibliotecas necesita ser animado aún más, para incluir la entrada de nuevos participantes.

En la actualidad, el desafío para las bibliotecas consiste en establecer un enlace desde los servicios fundados en las colecciones a los servicios basados en la accesibilidad, por medio de compartir recursos, de las interconexiones y de conectarse a las redes: explotar la nueva infraestructura y participar, tanto como sea posible, en su diseño.²⁵

²⁵ International Federation of Library Associations and Institutions. *The IFLA Position on Copyright in the Digital Environment* Conunittee on Copyright and Other Legal Matters -CIM- Approved by the IFLA Executive Board, August 2000. [http:// www.ifla.org](http://www.ifla.org)

4. La publicación electrónica y las bibliotecas

El concepto de publicación electrónica no es tan innovador como podría pensarse, según lo expresado por Clara López Guzmán.²⁶

En el ensayo de Vannevar Bush, titulado *As We May Think*, de la década de 1930, se describe un dispositivo mecánico en el cual se almacenan libros, grabaciones y todo tipo de conocimiento, para que puedan ser recuperados de una manera sencilla y rápida. A este dispositivo, lo llamó *memex*. Posteriormente, en la década de 1960, Ted Nelson crea el concepto de hipertexto, que asocia a la escritura y la lectura no lineal a través de su proyecto *Xanadú*.

Luego, estos sistemas de información se integraron, con el uso de la tecnología, en el concepto de publicación electrónica, que abarca tanto una página Web personal, como alocuciones de relevancia científica, publicaciones en discos compactos (regularmente con tecnologías de software propietario), que han sido desplazados por la conveniencia de la publicación electrónica en línea. El sector editorial está incursionando en este medio y resulta decisiva la consideración de los elementos tecnológicos.

El punto donde se marca la diferencia entre una publicación tradicional (impresa o analógica) y una electrónica (digital) es la tecnología. Existen actualmente diversas iniciativas que proponen soluciones y, aunque aún no se han establecido estándares generales en este sentido, existen variadas opciones elaboradas por distintos grupos, de los que mencionaremos los siguientes:²⁷

Word Wide Web Consortium (W3C), creado en 1994 como un grupo de trabajo para el desarrollo de protocolos comunes, destinados a asegurar la interoperabilidad de la Web.

Text Encoding Initiative (TEI), proyecto de cooperación internacional, iniciado en 1987, orientado a la codificación de estructuras textuales complejas.

Open eBook, organización internacional para el desarrollo de estándares sobre libros electrónicos, con el objetivo común de definir especificaciones y estándares para la publicación electrónica.

Estas iniciativas basan sus desarrollos en tecnologías abiertas y orientadas a la Web, específicamente en HTML²⁸ y en XML²⁹, lenguajes originados en el SGML³⁰ y usualmente conocidos como lenguajes de etiquetado.

Si bien la idea de publicación electrónica está siendo desvirtuada por el exceso cuantitativo irracional, originado en gran medida por la facilidad de creación y el bajo costo, existen publicaciones electrónicas formales, que son mucho más que un texto procesado en una computadora y disponible en Internet o en disco compacto (CD). Este tipo de publicación electrónica se entiende como el proceso de organizar y formar información digital, que sigue todo el

²⁶ *Publicación Electrónica, México, Mayo 2003.* www.enterate.unam.mx

²⁷ www.site.uottawa.ca/~dduchier/miscivbushlawmt.html , www.home.gil.com.au/~bredshaw/memex.htm
<http://jefferson.village.virginia.edu/elab/hf10155.html>

www.w3.org www.tei-c.org/

²⁸ Hiper Text Markup Language.

²⁹ Extended Markup Language.

³⁰ Standard Generalized Markup Language.

proceso o ciclo de publicación e incluye, por supuesto, el control editorial, con la finalidad de estar a la par de las mejores publicaciones impresas.

Es importante desalentar cualquier concepto de publicación efímera o chatarra y considerar a las publicaciones como "mensaje" y, a la vez, como "inversión" a largo plazo y como estrategia para el desarrollo. En tal sentido, es fundamental reflexionar acerca de la tecnología adecuada para el ciclo de vida del documento a publicar, desde su creación hasta la forma en que se recuperará en un contexto globalizado como Internet, así como acerca de la forma en que estará disponible y los medios de acceso en el devenir de un tiempo sometido a constantes cambios tecnológicos.

Conforme vaya aumentando la capacidad de almacenar información en forma digital, en soportes tales como discos rígidos, medios ópticos, como los discos compactos (CD, compact disk), los discos digitales versátiles (DVD, digital versatile disks) y las tarjetas de memoria, esta irá sustituyendo al almacenamiento mecánico, como, por ejemplo, las bibliotecas físicas de CD o las colecciones personales de contenidos en cualquier formato.

Las computadoras personales (PC, personal computer), de uso generalizado y sumamente flexibles para almacenar información personal y/o protegida, permiten crear compilaciones e intercambiar información: conectadas a Internet, se tornan universalmente disponibles, mediante una red de uso compartido o de intercambio de ficheros, infringiendo los derechos de propiedad intelectual, lo que constituye un verdadero problema para equilibrar los intereses entre titulares de derechos, usuarios y consumidores de información, en el arduo desafío por la democratización en el control y el acceso de medios y contenidos.

En ese sentido, los derechos de autor y los derechos afines al derecho de autor desempeñan un papel muy importante en el contexto de la Sociedad de la Información, al proteger y estimular el desarrollo y la comercialización de nuevos productos y servicios, así como en la promoción de la creación y la explotación de contenidos creativos, en la medida en que prime un adecuado equilibrio entre usuarios y consumidores de material protegido.

Mediante adecuados mecanismos de limitaciones y excepciones al monopolio de exclusividad que presupone el derecho de autor, se ha intentado "democratizar" el acceso a la información y preservar los derechos a la educación, al desarrollo de la ciencia, a la difusión del arte, etc., a través de mecanismos en los que se amparan las bibliotecas para preservar sus tradicionales beneficios.

Las bibliotecas no deben perder la oportunidad de beneficiarse con estos nuevos productos, como las publicaciones electrónicas y las publicaciones disponibles en línea, por las facilidades de acceso, la actualización y el bajo costo. Para ello, se han desarrollado procesos técnicos que permiten el intercambio de derechos y contenidos sobre redes, como Internet, a través de la gestión de derechos digitales (DRM, Digital Right Management), que comúnmente se divide en dos áreas funcionales: a) La identificación y la descripción de la propiedad intelectual, los derechos de las obras y las partes implicadas en aspectos administrativos (gestión de derechos digitales) y, b) La observación (técnica) de restricciones para su utilización (gestión de derechos).

Existe una serie de herramientas técnicas y jurídicas que pueden utilizarse en los sistemas DRM, a los que deberían adherir las bibliotecas para integrarse simétricamente a la infraestructura global de la información. Estos sistemas requieren adecuados niveles de armonización legislativa, tecnológica, económica y cultural, y no todos los países están en condiciones de operar en forma

inmediata. Tampoco se ha promovido una planificación para este proceso de transición tecnológica inexorable, a sabiendas de la importancia estratégica de la gestión de la información (y del conocimiento) en el desarrollo y del papel que, en tal sentido, deberían desempeñar las bibliotecas.

5. La biblioteca pública moderna

Sólo en la Unión Europea, hay más de 40.000 bibliotecas públicas. ¿Podrán las bibliotecas públicas enfrentar los retos de la sociedad de la información? Según un estudio realizado en 1997 ³¹ habría elementos a favor, tales como: a) usuarios, que en algunos países representan más de la mitad de la población, b) su fuerte tradición como centros locales de información, y c) el potencial existente en tecnología de la información para bibliotecas. Pero la realidad indica que en los países menos desarrollados estos objetivos podrían resultar inalcanzables.

En el contexto actual, el objetivo indiscutible debería ser proporcionar acceso a la información, en cualquier momento y en cualquier lugar. La tecnología ya aporta soluciones, aunque todavía con dependencia de los medios tradicionales.

Y es absolutamente necesario ampliar las posibilidades que ofrecen las bibliotecas, conectándolas en redes. Es evidente que, en los próximos años, las bibliotecas no podrán limitarse al material impreso, aun cuando el libro siga siendo el vehículo de información más importante, porque se verán desplazadas por aquellas que se incorporen a la tecnología digital.

En el estudio mencionado, el término "biblioteca moderna"³² se utiliza para designar a las bibliotecas públicas que proporcionan servicios tradicionales y disponen también de nuevos servicios y tecnologías; se basa en once países y en seis estudios de casos reales, en los que se describen bibliotecas y modelos de cooperación regional que pueden servir de ejemplo, así como en trabajos de investigación. Los objetivos eran analizar lo que deberían hacer las bibliotecas públicas para adaptar sus servicios tradicionales y ofrecer respuesta, en términos de servicios, a las necesidades de sus usuarios en el contexto de la sociedad de la información.³³

La conclusión a la que arribaron fue que, para aprovechar su potencial, las bibliotecas públicas deberían elaborar planes estratégicos para desarrollar nuevas calificaciones y actitudes, y servicios nuevos para el público usuario. Es necesario un fuerte apoyo a la formación, a la educación y a la introducción de las nuevas tecnologías.

Respecto de las recomendaciones generales, podemos destacar las siguientes: a) deberían formularse políticas gubernamentales para las bibliotecas públicas, estrechamente ligadas a una política específica de los servicios bibliotecarios públicos; b) mejora de las calificaciones: necesidad urgente de programas de formación actualizados; d) fomento más enérgico de una estrecha colaboración entre los diversos tipos de biblioteca - en especial entre las bibliotecas públicas y las académicas - y con otras instituciones afines; e) estimular el mercado de productos telemáticos; f) establecimiento de una acción concertada en apoyo de una plataforma para consolidar el diálogo entre bibliotecas públicas, proveedores de sistemas y de servicios en línea; g) medios de financiación regulares; h) un desarrollo dividido en las siguientes etapas: 1. automatización de rutinas administrativas dirigidas a dar acceso público en línea al catálogo; 2.

³¹ Estudio sobre las bibliotecas públicas y la sociedad de la información, 5 de mayo de 1997, publicado por *Telematics for libraries*, 5/9/2003, ISTweb.

³² *Updated library*.

³³ *Idem*.

acceso a bases de datos en línea para personal y usuarios, incluido el acceso a Internet, que haga posibles: 3. servicios basados en servidor de Internet en la página de la biblioteca, a la que se pueda tener acceso remoto.

Para acelerar el proceso de cambio, el estudio describe una visión que se basa en ejemplos de bibliotecas públicas que ya se han modernizado, a saber: 1) acceso a los documentos, cualquiera sea su soporte; 2) préstamo de materiales impresos y multimedia, acceso a redes y apoyo a la navegación en red y a la localización de la información; y 3) oportunidades de educación y de formación; 4) locales con diversas posibilidades de reunión; y 5) servicios de acceso a los documentos.

La biblioteca pública moderna debería disponer también de: 1) acceso a catálogos colectivos para el préstamo entre bibliotecas y, con el tiempo, 2) formar parte de una red de bibliotecas a nivel internacional, 3) cooperar estrechamente con otras instituciones, como escuelas y otras instituciones educativas, 4) funcionar como proveedor de información para la comunidad y 5) ofrecer servicios especiales a diversos grupos de usuarios, desde información empresarial hasta servicios para minorías étnicas y personas con deficiencias visuales o de cualquier otra índole.

Todo esto forma parte de una visión más amplia de la biblioteca pública, como institución que desempeña varios papeles clave en la implantación local de la sociedad de la información: 1) colaboración activa en el mantenimiento de la democracia, al proporcionar un acceso sin cortapisas a todos los materiales publicados, 2) apoyo de la educación y del aprendizaje a varios niveles, al proporcionar la materia prima del conocimiento, 3) función de centro local de Internet, al proporcionar acceso al hardware, al soporte lógico y a las redes, y ofrecer así a los ciudadanos una oportunidad de utilizar tecnologías nuevas y de amplia aplicación, y también 4) institución cultural. Sin duda, la biblioteca pública moderna soporta adversidades varias; la mayoría son evidentes y afectan, en especial, su potencial como vector comunitario hacia la sociedad de la información.

Existe una diferencia obvia de eficiencia, gama de servicios y desarrollo tecnológico entre las bibliotecas públicas de países o regiones que tienen planificación política estratégica y los demás. Del mismo modo, pueden faltar planes concretos para el establecimiento de redes, así como financiación y apoyo técnico adecuados para implantar nuevas tecnologías, además de carencia de formación permanente y de oportunidades de formación.

A nivel interno, los obstáculos se relacionan con el desarrollo profesional. Consecuencia de una educación obsoleta o de falta de actualización constante y/o de oportunidades de formación, el bibliotecario no posee la calificación suficiente. Es necesaria una formación profesional para el desarrollo a nivel nacional, regional e institucional. Si falta tal estrategia es, en gran parte, a consecuencia de capacidades de gestión inadecuadas, de la poca disposición o de temor para adaptarse a los nuevos cambios y de la escasez de calificación actualizada en tecnologías de la información y también, muchas veces, por un Estado ausente o indiferente.

6. Las bibliotecas y la gestión de derechos digitales

La gestión de derechos digitales (DRM, Rights Management) es un tema al cual no podemos sustraernos en la Sociedad de la Información y tiene que ver tanto con las tecnologías de la información que le sirven de base, como con los instrumentos jurídicos que rigen la utilización de las referidas tecnologías y los procesos conexos, particularmente en los países desarrollados; debe

tomarse en cuenta que se encuentra aún en la fase teórica, por cuanto no se ha implementado en forma amplia y generalizada.

Las leyes que rigen el desarrollo y la utilización de estas tecnologías (DRM) son recientes y comparativamente hay muy poca jurisprudencia. En Argentina, no han sido incorporadas aún a la legislación nacional y, como es obvio, a la fecha no se ha registrado jurisprudencia sobre el particular. No obstante, merece destacarse que nuestro país fue de los primeros en adherir a los acuerdos y los tratados internacionales en la materia.

El sistema de DRM se describe, básicamente, como los procesos técnicos que permiten proporcionar contenidos seguros en forma digital y asegurar, al mismo tiempo, un intercambio de derechos y contenidos sobre redes, como Internet.³⁴ En consecuencia, podemos inferir que se divide en dos áreas:

- a) La identificación y la descripción de la propiedad intelectual, los derechos de las obras y de partes implicadas en aspectos administrativos (gestión de derechos digitales);
- b) La observancia (técnica) de restricciones para su utilización (gestión digital de derechos).

Es importante distinguir conceptos y diferenciar sus respectivos límites, tales como:

- a) Control de acceso: gestiona el acceso del usuario al contenido, mediante el uso de una contraseña (password); es muy sencillo, pero una vez que se autoriza el ingreso al contenido, es imposible controlar el uso.
- b) Control de copiado: es un sistema de protección de copiado, diseñado para controlar la autorización de la copia y el copiado en serie, mediante la "información de uso" asociada a una instancia del contenido, y para la aplicación y observancia en el equipo del usuario del comportamiento indicado; puede ampliarse al control de distribución de contenidos en Internet.
- a) Gestión de derechos de propiedad intelectual: procesamiento de información sobre derechos para la administración electrónica de los mismos, incluidos los datos contractuales y personales que faciliten la gestión, de extremo a extremo, de los titulares y las categorías de derechos, en la cadena de valor, íntegramente.

Los sistemas de identificación han sido normalizados internacionalmente por gestión ISO, con excepción de la norma DOI,³⁵ y proporcionan garantía de estabilidad a cualquier sistema de identificación.

La norma desarrollada inicialmente para "metadatos" por una comunidad de bibliotecas, para poder compartir las tarjetas de catalogación de las mismas, denominada MARC, se utiliza actualmente. Sin embargo esta norma sólo es útil para una función de las bibliotecas que es "localización". La tradición de metadatos sobre localización en bibliotecas se ha llevado a la práctica on line, mediante la norma Dublin Core,³⁶ desarrollada esencialmente para bibliotecas y

³⁴ CSR/10/2/OMPI, Ginebra, 1° de agosto de 2003, pp. 4 y 5.

³⁵ Digital Object Identifier (DOI). Sistema establecido en 1988 por la industria editorial, para identificar publicaciones científicas en línea, y desarrollada por la Corporation for National Research Initiatives (CNRI)

³⁶ Véase www.dublincore.org

concebida como un mínimo común denominador para localizar contenidos en Internet, pero no dispone de un potencial subyacente que pueda expresarse mediante un sistema de datos coherentes, o sea que, conceptualmente, no es extensible, lamentablemente.

En el sector editorial, hay una necesidad de disponer de "datos de producto", de gran utilidad para trabajar en los canales de distribución, por la profusión de líneas de productos y nuevos lanzamientos. Su finalidad es brindar información on line de catálogos de productos, que puedan ser incorporados y actualizados en los sistemas informáticos de los destinatarios -distribuidores, mayoristas y librerías- y que originalmente eran impresos.

Esta información ha sido recopilada tradicionalmente por algunas agencias bibliográficas, en un ámbito tangible, pero, en el inexorable avance hacia lo virtual, han debido orientar sus ofertas on line, sofisticando cada vez más sus productos para impulsar el acceso a los consumidores. Estos criterios técnicos, promovidos por el mercado editorial más competitivo, deben impulsar también la actualización tecnológica de las bibliotecas, que padecerán a corto plazo de falta de provisión de material requerido y la consiguiente pérdida de usuarios.

La creciente demanda de capacidad para comunicar información relevante sobre sus productos, en el sector del libro, ha devenido en la norma de intercambio ONIX (online information exchange), basada en tecnología XML, que permite la distribución completa de información sobre el producto, desde la creación (edición) y a través de toda la cadena de suministro.

7. Las excepciones al derecho de autor y el rol de las bibliotecas en el entorno digital: utilidades con fines educativos y realización de copias en Bibliotecas

La propiedad intelectual en general y, más precisamente, el derecho de autor se basan en leyes que prevén la protección de ciertas creaciones humanas, de carácter literario o artístico, que revistan originalidad y que se denominan en sentido lato "obras", siguiendo el lineamiento del Convenio de Berna.³⁷ Por influjo del imperativo tecnológico y el predominio actual del derecho anglosajón, usamos un concepto más amplio de "material protegido", comprensivo tanto de producciones literarias o artísticas, incluidas las bases de datos y los programas de ordenador (protegidos por el derecho de autor), como determinado tipo de prestaciones y producciones industriales, que se protegen por vía de los derechos afines o conexos al derecho de autor o de una protección sui generis, como las interpretaciones o las ejecuciones artísticas, los libros, los videos, los fonogramas, las emisiones de radiodifusión, las bases de datos no originales, las expresiones del folklore, etc.

Hasta la digitalización de contenidos, los derechos básicos de explotación (reproducción, comunicación pública y transformación) de que gozaba el titular del derecho estaban razonablemente contenidos en las disposiciones del mencionado Convenio de Berna, que ha funcionado como un cohesor de las legislaciones nacionales, en cuanto estándar de protección y luego como válvula de descompresión frente a avances tecnológicos tales como la grabación sonora, la radiodifusión y la fotocopia, a través de excepciones y mecanismos de licenciamiento, receptados por la mayoría de las legislaciones nacionales.

Es necesario, para el funcionamiento equilibrado de un sistema de exclusividad, conciliar los intereses de los autores y de los usuarios legítimos con el acceso a la información, la educación y

³⁷ Primera convención internacional para la protección de las obras literarias y artísticas, celebrada en Berna en 1886, completada y revisada cada veinte años, aproximadamente, hasta el Acta de París de 1971.

los bienes culturales, que se verían cercenados por el ejercicio de derechos monopólicos si no se establecieran razonables excepciones de uso,

El copyright adoptado por el derecho anglosajón ha consolidado la tradición del concepto económico de la protección, que reserva la exclusividad sólo para el ámbito de la explotación y considera a las obras como una mercancía.³⁸ No obstante, estas legislaciones han consagrado, en paralelo, una doctrina del «uso honrado», del «uso justo», leal o regular, conocido como fair use, expresión que contiene diversas interpretaciones acerca de usos permitidos en determinadas condiciones y para diversas finalidades. Por «uso leal» se entiende, según se define en el Glosario de derecho de autor y derechos conexos de la OMPI, un tipo de libre utilización de la obra, concepto que también se ha recogido mayoritariamente, mutatis mutandis, en las legislaciones de derecho de autor,³⁹ por la necesidad de desarrollo cultural y en virtud de la aludida disposición del Artículo 9.2 del Convenio de Berna.

La primera limitación es la «exclusión de ciertas creaciones» de la protección del derecho de autor, como, por ejemplo, las obras que no han sido fijadas en un soporte tangible⁴⁰ o los textos oficiales.⁴¹

La segunda categoría de limitaciones se da en relación con «determinados actos de explotación», de carácter restrictivo, conforme a la finalidad establecida por ley, que no cause un perjuicio injustificado al autor, cuya mención no debe omitirse, como tampoco la de la obra y la fuente editorial. Existen en esta categoría dos tipos básicos de limitaciones:

a) Libre utilización, que constituyen actos de explotación que pueden efectuarse sin autorización de los titulares del derecho y sin compensación económica por su uso; por ejemplo, las citas de obras literarias o artísticas⁴² y las utilidades a título de ilustración con fines educativos e informativos.⁴³

b) Licencias no voluntarias, que son actos de explotación que pueden efectuarse sin autorización de los titulares del derecho, pero con la obligación de compensar económicamente a los titulares del derecho por el uso de la obra o el material protegido. Por ejemplo, la copia privada, las licencias no voluntarias de radiodifusión, de traducción o de reedición.⁴⁴ Hay muy pocas legislaciones que contemplen, en la actualidad, este tipo de limitaciones y la tendencia se orienta a promover la explotación del material protegido a través de los licenciamientos voluntarios y la gestión colectiva

En el caso de la fotocopia y su utilización con fines educativos y en bibliotecas, la Ley 11.723, sancionada en 1933, no contempla, como sabemos, excepciones al derecho exclusivo de reproducción, del modo sugerido por el Convenio de Berna, en el Artículo 9. 2, criterio que ha sido ratificado en la denominada Ley de Fomento del Libro y la Lectura, sancionada en 2001,⁴⁵ que contraría la posición legislativa dominante,⁴⁶ instaurada a partir de la década de 1950 como consecuencia del desarrollo y la expansión de las tecnologías de copiado y de las ventajas del servicio.

³⁸ Bercovitz, Alberto. *Propiedad intelectual en el GAIT*. Buenos Aires: Ciudad Argentina, 1997, p. 19.

³⁹ Alemania, Japón, España, Suecia, Brasil y Perú, entre otros.

⁴⁰ Países de tradición jurídica anglosajona o que han adoptado el copyright, de conformidad con el Artículo 2. 2 del Convenio de Berna.

⁴¹ Artículo 2. 3 del Convenio de Berna.

⁴² Artículo 10. 1 del Convenio de Berna; Artículo 10 de la Ley 11.723 (Argentina).

⁴³ Artículo 10. 2 del Convenio de Berna; Artículos 10, 2º párrafo, 27, 31 y 36 *in fine* de la Ley 11.723 (Argentina)

⁴⁴ Artículo 6 de la Ley 11.723 (Argentina).

⁴⁵ N° 25.446, publicada en el *Boletín Oficial* del 27 de julio de 2001.

⁴⁶ En todos los países de la Unión Europea, Estados Unidos, Canadá, Australia, Brasil, Chile, Uruguay, Perú, México, etc.

Por ejemplo, en Estados Unidos la ley establece una excepción a favor de las bibliotecas (y demás entidades similares), limitada a las situaciones en que la entidad que realiza la copia posea legítimamente un ejemplar de la obra como parte de su propia colección, para efectuar sólo una (1) copia, en forma no onerosa, aunque se admite el cobro del costo de la copia; debe llevar el aviso de la condición de material protegido por las normas de copyright según la indicación de derechos de la propia obra.⁴⁷ Con estas condiciones, se autoriza a las bibliotecas la realización de copias en las siguientes circunstancias:

- a) Copia para la preservación y la seguridad de obras inéditas.
- b) Copia para reemplazar un ejemplar dañado de una obra editada.
- c) Copia a solicitud del usuario particular o de otra biblioteca, a «requerimiento individual» o «copia sistémica».

En este último caso, la copia realizada en virtud de esta excepción pasa a ser de propiedad del usuario y la biblioteca que realiza la copia presume un uso a título personal y para fines educativos del usuario. Esta excepción es admisible cuando las bibliotecas exhiben de modo destacado una advertencia sobre la condición de propiedad protegida por el copyrighty disponen de formularios de solicitud con esta salvaguardia Además, se encuentra limitada por la materia (se aplica para determinado tipo de obras, normalmente con exclusión de obras musicales y audiovisuales), por la cantidad (sólo una breve parte de la obra), salvo que en el mercado no haya ejemplares disponibles de la obra. En cuanto a la copia colectiva o sistémica, está condicionada a determinadas normas que regulan este tipo de uso, pero no restringen ni amplían los derechos relativos a la utilización permitida. Por último, las bibliotecas están excluidas de la responsabilidad por la reprografía ilegal realizada en fotocopiadoras públicas, siempre que hayan colocado una advertencia destacada respecto de posibles infracciones a la propiedad intelectual.

Nuestra legislación, como referimos anteriormente, no admite ninguna excepción, ni en el viejo texto ni en actualizaciones posteriores. Es más: en el nuevo texto legal ni siquiera se examinan la «copia privada» ni el «fair use» en todos sus aspectos, como el uso por parte de estudiantes y docentes, el empleo con fines educativos y de investigación, los casos de discapacidad, el uso en bibliotecas, archivos y centros de documentación, los casos de ediciones agotadas, de libros no distribuidos o no comercializados en el país, etc.,⁴⁸ contemplados en la mayoría de las legislaciones nacionales vigentes en el mundo.

Es más: en el Artículo 29 de la Ley 25.446, se establece una nueva figura penal que sanciona a la reprografía, a contrapelo de la realidad, ya que es historia superada, en vista de los avances y la problemática de la tecnología digital, donde la «copia» sí representa un problema de resolución considerablemente más compleja, hacia el cual deberíamos canalizar nuestras energías axiológicas, evaluativas y, por último, legislativas.

En efecto, con la irrupción de la tecnología digital, se tornó necesaria la revisión de la normativa existente, como también la fijación de nuevos parámetros a los derechos existentes. Como consecuencia de lo expresado, se concertaron nuevas convenciones internacionales, como

⁴⁷ William S. Strong. *El libro de los derechos de autor*, p. 159.

⁴⁸ Oscar G. Finkelberg y Laura Stempler, El delito de fotocopiado en la Ley 25.446. *Jurisprudencia Argentina: Doctrina*, 26/12/2001; *Jurisprudencia Argentina*, 2001-IV, fascículo 13.

el Acuerdo sobre los ADPIC⁴⁹ (TRIPS), de 1995, y los Tratados OMPI⁵⁰ de derecho de autor (WCT)⁵¹ y derechos conexos al derecho de autor (WPPT),⁵² de 1996, para incorporar al derecho de autor la problemática digital; estos últimos se denominan también Tratados Internet de la OMPI. Estos instrumentos han funcionado como vectores en las legislaciones nacionales y comunitarias de última generación.⁵³

El derecho de autor presupone un monopolio de explotación y, mientras la obra permanezca en el dominio privado,⁵⁴ se mantendrá abrigada bajo la égida de la exclusividad. Ante la perspectiva de la realidad tecnológica y la consiguiente necesidad de promover la circulación y el intercambio legítimo de material protegido, el WCT estableció una nómina de derechos exclusivos, como el de distribución y de comunicación al público en el entorno digital, "comprendida la puesta a disposición del público de sus obras, de tal forma que los miembros del público puedan acceder a estas obras desde el lugar y en el momento que cada uno de ellos elija". De este modo, se cristaliza la importancia que los titulares⁵⁵ han asignado a la disposición de estos derechos para la difusión y la explotación del material protegido en un entorno digital "más seguro", especialmente para distribuir contenidos en Internet y otros medios digitales como la televisión.

Sin embargo, los abusos y las dificultades para controlar los usos en dicho entorno, en particular los actos de piratería, han generado fundadas preocupaciones a nivel global, que se han expresado en todo el Tratado, que incluye disposiciones acerca de las obligaciones relativas a las medidas tecnológicas (Art.11) y a la información de derechos (Art.12), y también disposiciones de carácter adjetivo referidas a la observancia de los derechos (Art.14).

En cuanto al ámbito de las bibliotecas, tienen particular implicancia las excepciones y las limitaciones reguladas en el Art. 10 del WCT, que amplían el criterio establecido en el Art. 9. 2 del Convenio de Berna (prueba del criterio triple) a todos los derechos, no sólo la reproducción, y flexibilizan las facultades de mantener o introducir nuevas excepciones en las legislaciones nacionales.

En virtud del Art. 10 del WCT, los Estados Contratantes pueden introducir o mantener excepciones y limitaciones a la exclusividad del derecho de autor en: 1) ciertos casos especiales, 2) que no atenten contra la explotación normal de la obra, 3) ni causen un perjuicio injustificado a los intereses legítimos del autor; concepto conocido en doctrina como el *three step test* (prueba del triple criterio).

En el entorno digital, se plantea la problemática de la utilización de las tecnologías DRM, caso en el que resulta difícil lograr un equilibrio perfecto entre las capacidades tecnológicas y el resultado de consideraciones jurídico-políticas reflejadas en las excepciones y limitaciones al

⁴⁹ Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio, firmado en 1995, como parte integral del conjunto de negociaciones más amplio realizado durante la ronda de Uruguay del GATT (Acuerdo General sobre Aranceles y Aduaneros y Comercio), que concluyó con el Acuerdo de Marrakech mediante el establecimiento de la Organización Mundial de Comercio (OMC).

⁵⁰ Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, con sede en Ginebra, Suiza.

⁵¹ *WIPO Copyright Treaty*. Tratado OMPI sobre Derecho de Autor.

⁵² *WIPO Performance Phonograms Treaty*. Tratado OMPI sobre Interpretación o ejecución de fonogramas.

⁵³ DMCA, *Digital Millennium Copyright Act*, de los Estados Unidos de América, de 1998. Modificación al *Copyright Law* y *Unfair Competition Prevention Law*, de 1999, de Japón. Copyright Amendment - Digital Act - Act, DAA, del 4 de marzo de 2001, de Australia. Directiva 2001/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, del 22 de mayo de 2001.

⁵⁴ Plazo de duración de la protección o de la vigencia de las facultades económicas, también denominados derechos de explotación, del derecho de autor. En Argentina, dicho plazo se extiende durante la vida del autor, más setenta años *post mortem auctoris* (Art. 5° de la ley 11.723).

⁵⁵ Autores y usuarios legítimos de la obra.

derecho de autor. Si bien la tecnología DRM puede desarrollarse con reglas razonablemente coherentes con las excepciones, forzosamente no podrán abarcar todas las excepciones existentes o las que puedan existir en el futuro, porque carecen de la capacidad, per se, de poder verificar cuestiones de legitimidad, soslayadas por la calificación, la particularidad y la casuística, salvo que se desarrollen para autorizaciones de utilización sobre casos concretos. Cosa que, obviamente, no será fácil.

En Estados Unidos, se ha planteado la cuestión sobre si una medida tecnológica admite la copia privada legítima o los usos lícitos. Se ha señalado la preocupación existente sobre el uso lícito, aplicando la "justicia aproximada"⁵⁶ y reconociendo, a la vez, que determinados "usos lícitos" legítimos no serían técnicamente posibles.⁵⁷ Es decir, que no sería posible, en principio, la copia digital de una copia digital, con la excepción de algunos casos de copia en serie de audio digital, para grabaciones de mezclas y selecciones, previstas en la ley.⁵⁸

Los bibliotecarios, los educadores y otros usuarios de contenidos protegidos por el derecho de autor podrán tolerar cierto nivel de imprecisión en relación con la forma en que las DRM acomoden sus requisitos. No obstante, la voluntad para actuar estará subordinada a la confianza de usuarios y consumidores en que los titulares de derecho no abusarán de la utilización de las DRM y si son manifiestos los mayores beneficios derivados de la disposición de contenidos en un entorno basado en DRM.

8. Normativa. Limitaciones y excepciones al Derecho de Autor en la Gestión Digital

Ya nos referimos al Acuerdo sobre los ADPIC,⁵⁹ de 1994, y a los Tratados OMPI⁶⁰ de Derecho de Autor (WCT)⁶¹ y Derechos Conexos al Derecho de Autor (WPPT),⁶² de 1996, más comúnmente denominados Tratados Internet de la OMPI, y que pueden consultarse en: www.OMPI.org.

A la luz de estos instrumentos, se han dispuesto legislaciones nacionales y comunitarias que han reglamentado la temática, con ciertos matices, en virtud de las facultades discrecionales acordadas en los mismos. Voy a mencionar las más importantes, que corresponden a países con alto grado de desarrollo y que pueden tomarse a modo de referencia para las legislaciones domésticas en proceso de reforma, actualización o armonización regional e internacional.

La Digital Millennium Copyright Act(DMCA) de Estados Unidos, de 1998. La intensidad de los debates en el seno del Congreso que han caracterizado a la DMCA y el interés de determinados grupos se reflejan, en gran medida, en las numerosas limitaciones y excepciones establecidas. De ellas, enunciaré en primer lugar las más relevantes de carácter general y, luego, las específicas:

⁵⁶ "rough justice"

⁵⁷ Jeffrey P.Cunard, Keith Hill y Chis Sartas; SCCR/10/2/OMPI/ 1º de agosto de 2003, pág.127.

⁵⁸ *Audio Home Recording Act*.

⁵⁹ Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio, firmado en 1995, como parte integral del conjunto de negociaciones mas amplio realizado durante la ronda de Uruguay del GATT(Acuerdo General sobre Aranceles y Aduaneros y Comercio), que concluyó con el Acuerdo de Marrakech mediante el establecimiento de la Organización Mundial de Comercio (OMC).

⁶⁰ Organización Mundial de la Propiedad Intelectual , con sede en Ginebra, Suiza.

⁶¹ *WIPO Copyright Treaty*. Tratado OMPI sobre Derecho de Autor.

⁶² *WIPO Performance Phonograms Treaty*. Tratado OMPI sobre Interpretación o ejecución de fonogramas.

a) Limitación de reclamos fundados en el uso lícito. El Art. 1201. b) 1) A)C) establece que la nueva normativa no afecta a los "derechos, recursos, limitaciones o defensas a la vulneración del derecho de autor, incluido el uso lícito". La jurisprudencia interpretó, en el caso *Universal City Studios, Inc. vs. Corley*,⁶³ en cuanto a que no es una defensa válida argumentar que la elusión se realizó en aras de una actividad plenamente legítima y para un uso lícito.

b) Colaboración o autoría indirecta. La DMCA señala que nada en las disposiciones contenidas en la norma aumentará o disminuirá responsabilidad por "colaboración o autoría indirecta" en la vulneración de los derechos de autor mediante una tecnología. No resulta muy clara, ya que dicha violación podría ser objeto de reclamo judicial, independientemente de que el producto contribuya a la infracción del derecho de autor.

a) Disposición de no obligatoriedad para productos de consumo. Señala que la disposición de la DMCA no requiere que los fabricantes de productos informáticos, electrónicos y de telecomunicaciones legítimos, o de partes o componentes de los mismos los diseñen o seleccionen para dar respuesta a cualquier medida tecnológica.

Estas limitaciones de carácter general no son muy claras y deben interpretarse en el marco de los antecedentes legislativos y jurisprudenciales existentes. Además, los Tratados de la OMPI (WCT y WPPT) no prohíben que los miembros puedan adoptar excepciones a la prescripción general contra la elusión, obligándolos en cuanto a que los recursos jurídicos deben ser "adecuados" y "eficaces". Implica que cada país deberá equilibrar las ventajas y las desventajas para titulares y usuarios de la prohibición de la elusión. Esta circunstancia condujo al Congreso a adoptar las siete excepciones que se mencionan a continuación, que son de aplicación muy limitada, a casos concretos y en términos estrictos. Todas son aplicables al acto de elusión de controles de acceso y sólo cinco de aplican a disposiciones que prohíben el tráfico de tecnologías de elusión:⁶⁴

1) Bibliotecas, archivos e instituciones educativas sin ánimo de lucro. Cuando restrinjan el acceso al público o a personas no asociadas, podrán eludir su obligación con el único fin de acceder al material protegido y decidir sobre su adquisición. La institución deberá calificar y dispondrá del tiempo necesario para determinar si desea adquirir una copia lícita.

2) Agencias gubernamentales.

3) Ingeniería inversa de software. Permite la ingeniería inversa de un programa informático (sólo uno) por parte de quien disponga de una copia lícita del mismo, sujeta a determinadas condiciones.

4) Investigación criptográfica. Investigación criptográfica realizada de buena fe de una medida tecnológica, destinada al control de acceso y sujeta a: a) que la copia sea legítima; b) que sea necesaria para la investigación; c) que el usuario haya hecho un esfuerzo de buena fe; y d) que no infrinja otras disposiciones legales.

⁶³ 273 F.3d 429 (2^o Cir.2001), *affg Universal City Studios, Inc. vs. Reidemerdes*, 111 F.Supp.2d 346 (S. D. N. Y 2000).

⁶⁴ SCCR/10/2/OMPI, p.59-61.

5) Protección de menores. Cuando tenga por único propósito impedir el acceso de menores a material en Internet.

6) Protección de información para la identificación personal. Permite la elusión cuando la medida tecnológica (o el material protegido) recopila o disemina información de datos personales en línea (cookies), cuando: a) se haga sin aviso manifiesto; b) tenga el único fin de identificar e inhabilitar la capacidad de recopilación o diseminación; c) se realice exclusivamente para impedir dichas actividades y d) no viole ninguna otra ley.

7) Pruebas de seguridad. Permite el uso para la realización de buena fe de pruebas sobre seguridad de una computadora o un sistema de computadoras, con la autorización del titular.

Además de la DMCA, existe una variedad de leyes estatales y federales, como la Ley de Derecho de Autor:⁶⁵ la Ley TEACH,⁶⁶ Salvaguardas para los proveedores en línea (1998),⁶⁷ Ley de Grabación de Audio en el Hogar,⁶⁸ Ley del Fraude y Abuso por computadora,⁶⁹ Ley de Comunicaciones,⁷⁰ además de leyes estatales sobre la seguridad de las comunicaciones.

El Congreso, preocupado porque la DMCA afectara a los usos lícitos tradicionales, ordenó al Bibliotecario del Congreso que definiera, cada tres años, la clase de obras y usuarios que podrían eludir las medidas tecnológicas, particularmente para usos relacionados con el archivo, la preservación y la educación, sin ánimo de lucro. El 28 de octubre de 2002, el Bibliotecario estableció que existían dos clases limitadas de obras que se podían beneficiar con una excepción: a) las compilaciones de sitios Web cuyo acceso esté bloqueado por aplicaciones software de filtrado, y b) las obras literarias cuyo acceso no pudiera proporcionarse debido al mal funcionamiento, daño u obsolescencia.⁷¹

Hasta ahora, la Oficina de Derecho de Autor de la Biblioteca del Congreso ha concluido que el lenguaje de las disposiciones jurídicas y la historia legislativa impiden otorgar concesiones genéricas para un uso lícito.

Otras leyes nacionales importantes, que sólo mencionaremos, son la Modificación al Copyright Law y la Unfair Competition Prevention Law, de 1999, de Japón; y la Copyright Amendment - Digital Act- Act, DAA, del 4 de marzo de 2001, de Australia.

Sí nos detendremos en un breve análisis de la Directiva 2001/29/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, del 22 de mayo de 2001, relativa a la armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor en la sociedad de la información (Diario Oficial N° L 167 de 22/06/2001 p.0010-0019).⁷²

La armonización propuesta por la Directiva 2001/29/CE se inscribe, en general, en el respeto por los principios generales del derecho y, en particular, el derecho de propiedad -incluida

⁶⁵ Copyright Act.

⁶⁶ Technology, Education and Copyright Harmonization Act- 2002. (TEACH Act)

⁶⁷ Online Copyright Infringement Liability Limitation Act

⁶⁸ Audio Home Recording Act. 1992.

⁶⁹ Computer Fraud and Abuse Act 1986.

⁷⁰ Commutations

⁷¹ "Exceptions to Prohibition on Circumventions of Copyright Systems for Access Control Tech http://europa.eu.int/smartapi/cgi/sga_nologies"; 65 FedReg. 64556- 27/10/2000; 37 C.FR - 201.

⁷² <http://europa.eu.int/smartapi/cgi/sga>

la propiedad intelectual -, la libertad de expresión y el interés general. Se centraliza en la seguridad jurídica, al elevar, por un lado, los niveles de protección de titulares de derechos de material protegido por el derecho de autor y, por el otro, al fomentar el incremento de la inversión en actividades de creación e innovación, incluida la infraestructura de red.

La diversidad social y cultural actual exige la especificidad del contenido de los productos y los servicios, fomentando el aprendizaje mediante una adecuada protección de las obras y las prestaciones, en perfecto equilibrio con un catálogo de excepciones o limitaciones en pro del interés general, para fines informativos, educativos y docentes.

En el considerando 35, se impone que los titulares de derechos deberían recibir, en algunos casos, una "compensación equitativa" por el uso de sus obras. Esto se interpreta en forma similar a los sistemas de canon de licencia por copia privada; se mantienen los actuales regímenes de reprografía (36), pero diferencia la copia privada analógica de la digital, por la capacidad de propagación y el impacto tecnológico de la esta última (38).

En el considerando 40, propone la posibilidad de establecer beneficios para determinados establecimientos sin fines de lucro, como las bibliotecas accesibles al público y las entidades similares, como museos, archivos, centros de documentación, etc., limitándolos a casos concretos y en el entorno analógico; excluye expresamente los servicios en línea de obras o prestaciones protegidas. Deben interpretarse, sin perjuicio de las posibles excepciones al derecho exclusivo de préstamo público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Directiva 92/100/CCE. Fomenta, por lo tanto, las licencias específicas que favorezcan de manera equilibrada a las bibliotecas y las entidades similares, por sus objetivos en el campo de la difusión.

En el artículo 5, se regulan las excepciones y las limitaciones al carácter exclusivo del derecho de autor, ya sean casos de libre utilización o de licenciamientos no voluntarios, al derecho de reproducción. Resultan de interés en el presente análisis los siguientes:

"5. 2. c) En relación con actos específicos de reproducción efectuados por bibliotecas, centros de enseñanza o museos accesibles al público, o por archivos, que no tengan intención de obtener un beneficio económico o comercial directos o indirectos;"

"5.3. n) Cuando el uso consista en la comunicación a personas concretas del público o la puesta a disposición, a efectos de investigación o de estudio personal, a través de terminales especiales instalados en los locales de los establecimientos mencionados en 5. 2. c) de obras y prestaciones que figuran en sus colecciones y que no son objeto de condiciones de adquisición o de licencia;"

Luego en el apartado 4 del mismo artículo (5), determina que dichas limitaciones o excepciones podrán igualmente establecerse al derecho de distribución, siempre que lo justifique la "finalidad" del acto autorizado. Y, por último, el apartado 4 reproduce el condicionamiento del triple test, es decir, que sólo podrán aplicarse a casos concretos, que atenten contra la explotación normal de la obra y no afecten injustificadamente los intereses legítimos de los titulares del derecho.

De lo expuesto, se deduce la existencia de un avance del sistema de licenciamientos y la restricción de las excepciones en materia de derechos de autor y afines, de las que eran tradicionalmente beneficiarias las bibliotecas y las instituciones similares. Sobre el particular, se han expresado las organizaciones más representativas de los colectivos profesionales del sector,

en diversos documentos elaborados en defensa de sus derechos, como IFLA, a nivel internacional, y FESABID, en España; consideran la necesidad de alcanzar un equilibrio entre los diversos intereses en juego, mediante el mantenimiento de las limitaciones tradicionales, que permitan a las bibliotecas operar con eficacia en el marco de la sociedad de la información.

Del mismo modo, consideran que los servicios que prestan las bibliotecas, los centros de documentación y las instituciones afines contribuyen positivamente al mercado del libro y a la generación de nuevos lectores, como lo indican los diversos planes de fomento de la lectura promovidos por la Unesco a nivel mundial, en cooperación con áreas de cultura de diversos países. Como consecuencia de la Directiva 2001/29/CE, por ejemplo, FESABID solicitó una formulación del Texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual española que refleje los Artículos 5. 2. b y 5.3. de la mencionada Directiva, referida a:

a) La copia privada: "No necesita autorización del autor la reproducción en cualquier soporte y por cualquier procedimiento técnico, de obras ya divulgadas, cuando se lleve a cabo para uso privado del copista y la copia obtenida no sea objeto de utilización colectiva, ni lucrativa, sin perjuicio de la remuneración equitativa prevista en el artículo 25 de la ley, quedando excluidos de los dispuesto, las bases de datos electrónicas y, en aplicación del artículo 99. a) de la Ley, los programas de ordenador."

De modo general, podríamos decir que se considera "copia privada" al acto de reproducción o copia en que concurren los siguientes elementos: 1) uso privado del copista; 2) cuando no sea objeto de utilización colectiva; y 3) no sea objeto de utilización lucrativa.

La jurisprudencia y la doctrina jurídica de los países en que se ha regulado el derecho a remuneración por copia privada han diferenciado el "uso privado" como contrario al uso colectivo y entender por tal no sólo el uso por parte del propio copista, sino también el uso dentro del ámbito familiar o íntimo del copista, por ejemplo para estudio, sin que se exija relación alguna con la titularidad del aparato o el dispositivo de copiado.⁷³

La "reproducción para uso privado del copista», dentro de los límites previstos en la norma, resulta apropiado para las necesidades y los objetivos de las bibliotecas y los centros de documentación, por servir a la difusión del conocimiento y como apoyo del desarrollo científico de la sociedad, funciones específicas de estas entidades. En tal sentido, la interpretación sobre "copia privada", que considera que el copista ha de ser, necesariamente, el que posea los medios para efectuar la reproducción, no se ajusta a la normativa vigente en el ámbito de la Comunidad Europea, ni, en general, al criterio compartido por la doctrina y la jurisprudencia en el derecho comparado.

b) Actos específicos de reproducción, préstamo y consulta mediante terminales especializadas en determinados establecimientos. Resulta fundamental considerar el reconocimiento de la posibilidad de efectuar reproducciones para la conservación del patrimonio, para fines científicos y de investigación, siempre que dichos actos no queden sujetos a "finalidad lucrativa", directa o indirecta, y desechar que deban ser las bibliotecas las que deban demostrar que su actividad no responde a finalidad comercial alguna.

También ha sido materia de preocupación que los nuevos límites del apartado "c" contemplen las finalidades de "estudio personal" y de "investigación", dado que ambas finalidades se hallan presentes en las necesidades de los usuarios, tanto actuales como futuros. En igual

⁷³ Berkowitz

sentido, se plantea como potencialmente contradictorio el apoyo a la investigación y a la conservación del patrimonio cultural fuera del ámbito funcional propio e inherente a las instituciones que pueden beneficiarse con esta excepción, como las bibliotecas y las organizaciones afines.

c) Ilustración de la enseñanza e investigación. La Directiva 2001 /29/CE, en el Artículo 5.3.a) es muy clara sobre el particular: "No será necesaria autorización del autor, cuando la utilización de obras protegidas se haga únicamente para la ilustración con fines educativos o de investigación científica, en la medida justificada por la finalidad no comercial perseguida, siempre que se trate de obras ya divulgadas y, salvo en los casos en que resulte imposible, se incluyan el nombre del autor y la fuente. Los supuestos y condiciones para el disfrute de este límite se determinarán reglamentariamente."

Las bibliotecas de instituciones docentes generalmente están integradas en el sistema educativo y suelen ser las encargadas del trabajo de apoyo al sistema docente y, por ende, del uso de material protegido en dicha actividad; por lo tanto, debe ser considerada su opinión en la definición de estas cuestiones.

d) Límite a favor de discapacitados (Directiva 2001/29/CE - Artículo 5.2.d) Permite una excepción a favor de invidentes y personas con cualquier otra minusvalía que requiera atención especial.

e) Derecho de citas. La Directiva 2001/29/CE - Artículo 5.2. b) dispone que: "Es lícita la inclusión en una obra propia de fragmentos de otras obras ajenas de naturaleza escrita, sonora y audiovisual, así como la de obras aisladas de carácter plástico, fotográfico, figurativo o análogo, siempre que se trate de obras ya divulgadas y su inclusión se realice para su análisis, comentario, juicio crítico, reseña o un fin similar, en la medida justificada por el fin de esa incorporación e indicando, salvo cuando resulte imposible, la fuente y el nombre del autor de la obra utilizada".

En las condiciones antes expresadas, se permiten las citas de artículos periodísticos y publicaciones periódicas, para la elaboración de revistas de prensa. Se entiende por "revista de prensa", a estos efectos, la exposición sumaria de lo publicado en los medios de comunicación.

f) Anuncios de exposición (Directiva 2001/29/CE - Artículo 5. 3. j). "No será necesaria la autorización del autor para la utilización de obras de arte con la única finalidad de anunciar su exposición pública o su venta, en la medida en que resulte necesario para promocionar el acto y con exclusión de cualquier otro uso comercial". Es evidente que no puede considerarse perjudicial para el autor el anuncio de exposición pública de la obra o la promoción del acto, puesto que se trata de un medio de difusión que tiende a dar a conocer, publicitar y/o potenciar el valor de la obra, en indudable beneficio del autor.

g) Aplicación de las normas sobre límites. Las bibliotecas, los centros de documentación y las entidades afines están capacitados (o deberían estarlo), para implementar, dentro de su ámbito, los usos excepcionales, contemplados en la normativa expuesta a modo de limitaciones a la exclusividad inherente al derecho de autor y conexos, en el marco de los requisitos del Three–step test, establecido en el Artículo 9. 2 del Convenio de Berna y generalizado, para cualquier derecho exclusivo, en el Artículo 13 del Acuerdo sobre los ADPIC y el Artículo 10 del WCT.

Bibliografía

- Bercovitz, Alberto. Propiedad intelectual en el GATT. Buenos Aires: Ciudad Argentina, 1997.
- Borges, Jorge Luis. Otras inquisiciones. Buenos Aires: Emecé, 1960 [18. ed. Buenos Aires: Emecé, 1999.
- Castells, Manuel. La era de la información: economía, sociedad y cultura. Trad. Carmen Martínez Gimeno. 3. ed. México: Siglo 21, México, 2001. v. 1. ISBN 968-23-2168-9
- Cunard, Jeffrey P., Keith Hill y Chis Barrias. Evolución reciente en el campo de la gestión de los derechos digitales. SCCR/10/2/OMPI/. Publicado por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, en la 10ª sesión del Comité Permanente de Derechos de Autor y Derechos Conexos. Ginebra, Suiza, el 1º de agosto de 2003.
- Cavallo, Guglielmo y Roger Chartier, dirs. Historia de la lectura en el mundo occidental Trad de María Barberán; Mari Pepa Palomero, Fernando Borrajo y Cristina García Ohlrich. Madrid: Taurus, Altea, Alfaguara, Grupo Santillana de Ediciones, 2001. [Título original: Histoire de la lecture dans le monde occidental. Paris: Éditions Laterza et Éditions du Seuil, 1997]*
- Directiva 2001/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, del 22 de mayo de 2001, relativa a la armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor en la sociedad de la información. (Diario Oficial N° L 167 de 22/06/2001p.0010-0019).
- Emery, Miguel A. Propiedad intelectual: Ley 11.723 comentada, anotada y concordada con los tratados internacionales. Buenos Aires: Astrea, 1999. ISBN 950-508-523-0.*
Escolar Sobrino, Hipólito. Manual de historia del libro. Madrid: Gredos, 2000. ISBN 84-249-2263-2.
- Estudio sobre las biblioteca públicas y la sociedad de la información del 5 de mayo de 1997. Telematics for Librarians. 5/9/2003, ISTweb.
- Ficsor, Mihaly. The Law of Copyright and the Internet: the 1996 WIPO Treaties, their Interpretation and Implementation. Oxford: Oxford University Press, 2002. ISBN 0-19-829901-X.*
- Finkelberg, Oscar y Laura Stempler. El delito de fotocopiado en la Ley 25446. Jurisprudencia Argentina: Doctrina, 26/12/2001; Jurisprudencia Argentina, 2001-1V, fascículo 13.
- Foucault, Michel. El orden del discurso. Trad. Alberto González Troyano .Barcelona: Tusquets, 1987. [Título original: L'ordre du discours Paris: Michel Foucault, 1970; Marginales, 1973].
- Foucault, Michel. Las palabras y las cosas: una arqueología de las ciencias humanas. Trad. Elsa Cecilia Frost. Buenos Aires, Siglo XXI, 2003. ISBN 987-110508-8. [Título original: Les mots et les choses; une archéologie des sciences humaines. Paris: Gallimard, 1966]*
- Lipszyc, Delia. Derecho de autor y derechos conexos. Buenos Aires: Unesco-CERLALC, Zavalía, 1993. ISBN 950-572-240-0.
- Ledesma, Guillermo A. Derecho penal intelectual: obras y producciones literarias, artísticas y científicas. 2ª. ed. act. y a mpl. Buenos Aires, Ed. Universidad, 2002. ISBN 950-679-304-2.*

- Lyotard, Jean-Francois. La condición postmoderna. Trad. Mariano Antolín Rato. Barcelona: Cátedra, 1989. ISBN 84-395-2186-3. (Otra edición: Barcelona: Planeta-De Agostini, 1993). [Título original: La condirían postmoderne. Paris: Éditions de Minuit, 1979].
- McLuhan, Marshall y Bruce R. Powers. La aldea global. Barcelona: Planeta-De Agostini, 1994. ISBN 84-395-2265-7. [Título original: The Global Village. Oxford: Oxford University Press, 1980]
- McLuhan, Marshall. La galaxia Gutenberg: génesis del homo typographicus Trad. Juan Novella. Barcelona: Galaxia Gutenberg, 1998.
- McLuhan, Marshall y Quentin Fio re. El medio es el masaje: un inventario de efectos. Coordinado por Jerome Agel. Trad. León Miras. 4. ed. Barcelona: Paidós, 1997. (Paidós Estudio). [Título original: The Medium is the Massage: an Inyentoryof Effects. New York, London, Toronto: Bantham Books, 1967.*
- Mattelart, Arma nd. Historia de la sociedad de la información. Trad. Gilles Multigner. Ed. rey. y ampl. por el autor. Buenos Aires: Paidós, 2002 (Paidós Comunicación, 132) [Título original: Histoire de la société de l'information. Paris: Éditions La Découverte, 2001]
- Piscitelli, Alejandro. Meta-cultura: el eclipse de los medios masivos en la era de Internet. Buenos Aires: La Crujía, 2002. ISBN 987-1004-13-3
- Strong, William S. El libro de los derechos de autor: guá práctica. Trad. Margarita Mizraji. 4. ed. Buenos Aires: Heliasta, 1993. [Título original: The Copyright book: A Practica/ Guide. Cambridge, MS: Massachussets Institute of Technology, The MIT Press, 1981.*
- Vanderdorpe, Christian. Del papiro al hipertexto: ensayo sobre las mutaciones del texto y la lectura. Trad. Víctor Goldstein. Buenos Aires: Fondo de cultura económica, 2003. ISBN 950-557-544-0. [Título original: Du papyrus á l'hypertexte, 1999. ISBN 2-89052-979-7].*
- Williams, Raymond. Palabras clave: un vocabulario de la cultura y la sociedad. Trad. Horacio Pons. Buenos Aires: Nueva Visión, 2000. ISBN 950-602-413-8 [Titulo original: Keywords. London: Harper Collins, 1976].
- Yúdice, George. El recurso de la cultura: usos de la cultura en la era global. Trad. Gabriela Ventureira y Desederio Navarro. Barcelona: Gedisa, 2002. ISBN 84-7432-968-X.